

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **065**

Fecha: 24/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2011 00676	Jurisdicción Voluntaria	ANA DOLORES GARZON DE ALAGUNA	SIN DEMANDADO	Auto que ordena tener por agregado Historia clínica pcd. corre traslado informe visita social por 3 días. Elaborar oficios	21/07/2023	
11001 31 10 005 2014 00179	Liquidación Sucesoral	LUIS ANTONIO CARREÑO (CAUSANTE)	----	Auto que ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION POR 5 DIAS. OFICIAR RIPP ZONA SUR	21/07/2023	
11001 31 10 005 2016 00282	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ANTONIO PIETRO PIETRONI	ISABEL MARINA GIOVANNETTI GAMEZ	Auto que ordena requerir APODERADOS PARA QUE EN 20 DIAS INFORMEN RESULTADO DEL ACUERDO DE TRANSACCION. OPORTUNAMENTE VUELVA EL PROCESO AL DESPACHO	21/07/2023	
11001 31 10 005 2018 00204	Jurisdicción Voluntaria	KATHERIN RIOS PINEDA	MARIA RUBIELA RIOS PINEDA	Auto que ordena correr traslado INFORME VALORACION DE APOYOS POR 3 DIAS. TIENE POR ACEPTADO EL CARGO Y POR CONTESTADA DDA POR PARTE DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA	21/07/2023	
11001 31 10 005 2018 00277	Jurisdicción Voluntaria	LUZ SORAIDA ABELLO CALVO (pcd)	HERNANDO GIRALDO ABELLO	Auto que ordena correr traslado INFORME VALORACION DE APOYO PRACTICADO POR SECRETARIA DE INTEGRACION POR 3 DIAS. TIENE POR AGREGADOS RCN. VINCULAR HERMANA Y SOBRINA	21/07/2023	
11001 31 10 005 2018 00285	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GLADYS MARIA JIMENEZ DE VASQUEZ	ALONSO VASQUEZ	Auto que decide incidente TERMINA INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS POR TRANSACCION. LEVANTA MEDIDAS	21/07/2023	
11001 31 10 005 2019 01096	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA FERNANDA VIDAL RINCON	ALAIN RENE BETHEL BELEÑO	Auto que inadmite y ordena subsanar DDA DE LSC	21/07/2023	
11001 31 10 005 2020 00012	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MONICA ESTHER NEGRO PARIAS	ROBINSON AFETH QUINTERO ORTIZ	Auto que remite a otro auto	21/07/2023	
11001 31 10 005 2020 00355	Ordinario	ROBERTO PABON IBAÑEZ	BLANCA LIRIA MEJIA AGATON	Auto de obediencia al Superior DEVOLVIO. NIEGA A.PLIACION RECURSO DE ALZADA. REMITIR DILIGENCIAS INMEDIATAMENTE AL SUPERIOR	21/07/2023	
11001 31 10 005 2020 00555	Liquidación Sucesoral	JOSE GREGORIO LEON CARREÑO (CAUSANTE)	CARLINA CARREÑO DE LEON	Auto que ordena aclarar petición REQUIERE HEREDERO JOSE ORLANDO LEON. TERMINO 10 DIAS	21/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00281	Ordinario	SANDRA LILIANA BARBERI LOZANO	RICARDO ALONSO TORRES GARCIA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 29 DE NOVIEMBRE/23 A LAS 9:00 A.M.	21/07/2023	
11001 31 10 005 2021 00366	Verbal Mayor y Menor Cuantía	EDUARDO DIAZ BARAJAS	ANA MERCEDES PELAYO PARRA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 11 DE OCTUBRE/23 A LAS 2:15 P.M.	21/07/2023	
11001 31 10 005 2021 00589	Ordinario	JOSE JAIR CESPEDES MALAVER	MARIA CRISTINA JARAMILLO VARGAS	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA AL DEMANDADO	21/07/2023	
11001 31 10 005 2021 00628	Ejecutivo - Minima Cuantía	LILIANA TORRES SANDOVAL	FRANKLIN DOMINGUEZ MONCADA	Auto que termina proceso Ley 1194 de 2008 EJE AL - LEVANTAR MEDIDAS	21/07/2023	
11001 31 10 005 2021 00632	Ordinario	FABIAN ANDRES VASCO JIMENEZ	KARINA GALINDO AVILA	Auto que ordena requerir DIRECTOR DEL BUEN PASTOR PARA QUE EN 30 DIAS, SO PENA DE INICIAR INCIDENTE, DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR	21/07/2023	
11001 31 10 005 2021 00651	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MILEIDY ARTUNDUAGA LOSADA	CRISTIAN SHNEYDER GONZALEZ LOZADA	Auto que termina por desistimiento tácito NOTIFICAR DEMANDADO. REQUIERE MIGRACION Y CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA. TERMINO 30 DIAS	21/07/2023	
11001 31 10 005 2021 00757	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YULY IVETTE CORREDOR GUERRERO	WILMER ABDIAS HERNANDEZ ARIAS	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito ACREDITAR NOTIFICACION DEMANDADO. TERMINO 30 DIAS	21/07/2023	
11001 31 10 005 2021 00791	Ejecutivo - Minima Cuantía	HEYDI XIOMARA MARTINEZ	GERSON JAIR DUEÑAS SANCHEZ	Auto que ordena requerir EMPRESA ATH PARA QUE EN 30 DIAS DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SO PENA DE INICIAR INCIDENTE	21/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00051	Ejecutivo - Minima Cuantía	LINA MARIA MORALES MELO	EDINSON CAPERA TOLE	Auto que ordena requerir POLICIA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO MEDIDAS CAUTELARES, SO PENA DE INICIAR INCIDENTE. TERMINO 30 DIAS	21/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00137	Otras Actuaciones Especiales	TERESA PEREZ GARZON	HERNANDO GUANUME	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 15 DE NOVIEMBRE/23 A LAS 11:00 A.M.	21/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00141	Ejecutivo - Minima Cuantía	MILENA PALECHOR BASTIDAS	WILLIAM ANDRES MONSALVE CARDENAS	Auto que decreta medidas cautelares	21/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00162	Ordinario	HILDA LOPEZ	JOSE DEL CARMEN NIÑO NIÑO	Auto que ordena correr traslado EXCEPCIONES DE MERITO. ACEPTA RENUNCIA - RECONOCE APODERADO	21/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2022 00292	Verbal Sumario	INIRI ALEXANDRA CUERO PULICHE	EDWIN ALEXANDER ROZO RINCON	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 14 DE NOVIEMBRE/23 A LAS 11:00 A.M. REQUIERE DEMANDANTE PARA QUE EN 30 DIAS ACREDITE PRUEBAS QUE ACREDITEN NECESIDADES ALIMENTARIAS DEL NNA	21/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00437	Ejecutivo - Minima Cuantía	DERLY LORENA ORTIZ MARTINEZ	NICOLAS LONDOÑO BERNAL	Auto que ordena correr traslado EXCEPCIONES DE MERITO. REMITIR COPIA CONTESTACION Y ANEXOS	21/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00437	Ejecutivo - Minima Cuantía	DERLY LORENA ORTIZ MARTINEZ	NICOLAS LONDOÑO BERNAL	Auto que ordena correr traslado AL DEMANDADO DE LA SOLICITUD DE LA DEMANDANTE DE INCLUSION EN REDAM POR 5 DIAS. REQUIERE EMPRESA DE INSPECCION DE GAS. TERMINO 10 DIAS	21/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00523	Ejecutivo - Minima Cuantía	SILVIA CAROLINA PACHECO MUÑOZ	JOSE DAVID PEÑA MARTINEZ	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACION SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SOACHA. ORDENA A SECRETARIA REMITIR AL EJECUTADO COPIA DE LA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO, PARA SURTIR SU NOTIFICACION	21/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00677	Otras Actuaciones Especiales	GLORIA DEL CARMEN ORTEGA TRUJILLO	IVAN DARIO ALARCON ORTEGA (PCD)	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 14 DE NOVIEMBRE/23 A LAS 9:00 A.M.	21/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00694	Ejecutivo - Minima Cuantía	KAROL MARIAN PEÑA ARANGUREN	CARLOS ENRIQUE PEÑA CORREA	Auto que termina proceso por desistimiento EJ AL. LEVANTA MEDIDAS. RECONOCE APODERADO	21/07/2023	
11001 31 10 005 2022 00703	Ejecutivo - Minima Cuantía	DENISSE ALEJANDRA SIERRA RAMIREZ	DANIEL FELIPE ROGELIS PULGARIN	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito EFECTUAR NOTIFICACION DEMANDADO. TERMINO 30 DIAS. DESATIENDE PETICION	21/07/2023	
11001 31 10 005 2023 00006	Otras Actuaciones Especiales	MAURICIO ANDRES PARRADO PERDOMO	JORGE ISAAC PARRADO REINA (pcd)	Auto que designa auxiliar RELEVA. DESIGNA NUEVA CURADORA. VINCULAR A ALBA LUCERO GARCIA. RECONOCE APODERADA. CORRE TRASLADO INFORME DE VALORACION DE APOYOS E INFORME VISITA SOCIAL. TERMINO 3 DIAS. RECONOCE APODERADO	21/07/2023	
11001 31 10 005 2023 00052	Ejecutivo - Minima Cuantía	YENY RUBIELA PINZON NIÑO	OSWALDO ESPAÑA AREVALO	Sentencia EJ AL - ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. CONDENA EN COSTAS. CONVERTIR DEPOSITOS. OFICIAR PAGADOR. TRASLADAR PROCESO PORTAL BANCO AGRARIO. REMITIR JUZGADOS DE EJECUCION	21/07/2023	
11001 31 10 005 2023 00052	Ejecutivo - Minima Cuantía	YENY RUBIELA PINZON NIÑO	OSWALDO ESPAÑA AREVALO	Auto que ordena tener por agregado RESPUESTAS CIFIN Y GREEN WORLD	21/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/07/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

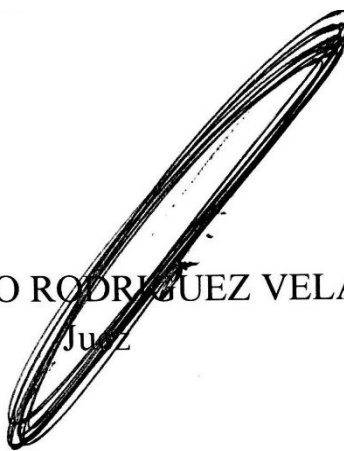
Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **2011 00676 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por agregado a los autos la historia clínica de Elvecio Alaguna Garzón y sus datos de notificación actualizados, aportados por Ana Dolores Garzón de Alaguna.
2. Adosar al plenario el informe de visita social practicado por la Trabajadora Social adscrita al Juzgado y del mismo córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p. Remítase a los canales digitales de los apoderados judiciales por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).
3. Imponer requerimiento a Secretaría, para que, de forma inmediata, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 31 de marzo de 2023, a través del cual se inició el trámite de revisión de interdicción, librando los oficios allí ordenados.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 **2011 00676 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02b0a58df14ddab7abf26138779592bde592fdcad08c0a8343d3d049d33bdcc**

Documento generado en 21/07/2023 05:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2014 00179 00**
(Partición adicional)

Para los fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos el trabajo de partición adicional presentado por el abogado René Macías Montoya, quien fue designado como partidor en el presente asunto, y del mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 509 del c.g.p., córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Al margen de lo anterior, y en atención a petición incoada por la heredera Rosa Elena Carreño Velásquez, es del caso librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -zona sur- para qué, en el término de diez (10) días, se sirva acreditar el cumplimiento de lo ordenado en auto del 21 de marzo de 2019 (fl. 293). Por secretaría líbrese el oficio por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2014 00179 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e1d777d21f023b8283b98be2b2fdd254c5c2487f949917a20faa31492fca7b**

Documento generado en 21/07/2023 05:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2016 00282 00**

Para los fines legales pertinentes, y en atención a manifestación efectuada por los apoderados judiciales de las partes, se tiene por desistida la prueba decretada en audiencia de 22 de noviembre de 2018, consistente en oficiar, a través de carta rogatoria No. 001-2020, *“a la firma sociedad panameña EUROLINK INTERNATIONAL INC. para que se certifique la participación accionaria que en dicha sociedad poseen MIGIOCA y PROFICO, y se informe el valor actual de cada acción”*.

En consecuencia, previo a la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 3° del artículo 501 del c.g.p., según se indicó en numeral 2° del auto de 17 de abril de 2023, se imponer requerimiento a los apoderados judiciales de las partes, para que a más tardar en veinte (20) días, so pena de continuar con el trámite a que hubiere lugar, informen el resultado del acuerdo de transacción a que hicieron alusión en el memorial de 28 de abril de 2023 (por el cual desistieron de la prueba respectiva). Contrólense términos. Oportunamente vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 00282 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb843f3e71b9a459690350717098081b584785e4fe30047b7120638ca6098694**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

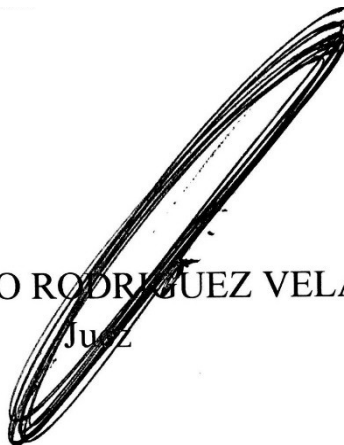
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00204 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos el informe de valoración de apoyos practicado por la Secretaría de Integración Social y del mismo córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p. Remítase a los canales digitales de los apoderados judiciales por el medio más expedito (ley 2213/22, art. 11°).

Al margen de lo anterior, se tiene por aceptado el cargo y contestada la demanda por parte de la abogada María del Pilar Fajardo Medina, quien fue designada como Curadora *ad litem* de la persona con discapacidad, y no formuló excepciones.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00204 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd20c7c3bb99283cb2be033b44d53e6f1d50860d04d3972ac09f32ba1cb2b02**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de julio dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00277 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener cumplido el requerimiento efectuado en el numeral 4° del auto de 22 de marzo de 2023. En consecuencia, se tiene por notificada a la señora Luz Zoraida Abello Calvo.

2. Tener por incorporados a los autos los registros civiles de nacimiento de Doris Abello Calvo y Nathalie Santafe Abello y, por tanto, se tiene por acreditado el parentesco de las prenombradas respecto de la persona con discapacidad en su condición de hermana y sobrina respectivamente, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8°, *ib.*

3. Advertir a Doris Abello Calvo y Nathalie Santafe Abello, así como al señor Hernando Giraldo Abello respecto de su memorial denominado “*desistimiento de pretensiones*”, que en el presente asunto no se discute el derecho o contradicción que tuvieren las personas que eventualmente fueren designadas como apoyo de la señora Luz Zoraida Abello Calvo, toda vez que esta clase de procesos se interpone “*en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad*” (Ley 1996/19, art. 38, núm. 1°). Por tanto, no es de recibo que comparezcan al expediente aduciendo circunstancias ajenas a tal circunstancia, pues se itera, el objeto el proceso de adjudicación de apoyos es “*propender a eliminar las barreras que generan discriminación y marginalización, y asegurar los apoyos requeridos para que todas las personas con discapacidad puedan ejercer todos sus derechos, sin distinción alguna*” [Congreso de la República de Colombia. Gaceta No. 322. Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley número 236 de 2019 Senado, 027 de 2017 Cámara. 7 de mayo de 2019. Página 21], de tal suerte que su actuación en el expediente versará sobre la condición de discapacidad actual de la prenombrada señora Calvo Abello, lo cual es el objeto del proceso, y para coadyuvar o cuestionar tal condición, podrá intervenir tanto en el término de traslado del informe de valoración de apoyos, como en la audiencia que eventualmente será citada.

Por tanto, para los fines previstos en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena vincular al presente asunto a las señoras Doris Abello Calvo y Nathalie Santafe Abello, humana y sobrina de la persona con discapacidad, como personas que eventualmente podrían ejercer o estar interesadas en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere Luz Zoraida Calvo Abello, si a dicha adjudicación hubiere lugar. Igualmente, se tendrá en cuenta, para el momento procesal oportuno, la manifestación efectuada por Hernando Giraldo Abello en torno a su imposibilidad para ejercer el cargo de apoyo judicial.

4. Agregar a los autos el informe de valoración de apoyos practicado por la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y de los mismos córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p. Remítase a los canales digitales de los apoderados judiciales por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°). .

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00277 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b93b2c8c937b025571ba81ef616c49f2d7072ee81e892efdfae378d2129df1

Documento generado en 21/07/2023 05:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2018 00285 00**
(Incidente regulación de honorarios)

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos el memorial allegado por el incidentante, a través del cual informó que “*se le ha dado cumplimiento al contrato de transacción por concepto de honorarios celebrado*”, certificando que la incidentada “*se encuentra a paz y salvo*” y solicitando la terminación del presente incidente. Así, es del caso acceder a dicha petición y, en consecuencia, se dispone:

1. Dar por terminado el presente incidente de regulación de honorarios por transacción.
2. Disponer el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios, previa observancia de embargos de remanentes.
3. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
4. Ordenar a favor de la parte interesada el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00285 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26583628ff7986cbe30d32b7b45d599de1defb50b72b5d8b83e4bd49ee8d52dc**

Documento generado en 21/07/2023 05:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2019 01096 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de liquidación de sociedad conyugal para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el derecho de postulación, dado que el poder otorgado para el proceso de divorcio primigenio no faculta al abogado para intervenir en el presente asunto liquidatorio (c.g.p., art. 84, núm. 1°).
2. Apórtese el registro civil de matrimonio y aquellos de nacimiento de las partes con la respectiva anotación marginal de divorcio, conforme a los art. 5° y 10° del Decreto 1260 de 1970 (núm. 2°, *ib.*).
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, art. 6°, inc. 5°).
4. Preséntese la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 523 del c.g.p. y aquellos generales de admisión (c.g.p., arts. 82 y ss.).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 01096 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2858311cd147654debd86f3f7a0202b5e65609b1528da38bc4abd61c1b203ca**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00012 00**

En atención a petición incoada por la demandante, se le hace saber que deberá estarse a lo resuelto en auto de 30 de agosto de 2022, donde se decidió lo pertinente. Además, téngase en cuenta que la naturaleza del presente asunto, pese a encontrarse terminado legalmente, impide la actuación en causa propia sin la acreditación de su *ius postulandi*, por lo que toda intervención deberá realizarse a través de apoderado judicial.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2020 00012 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4417a49588e26f5b26605b39bdb64b95a336c754ea1be3b67da7883630a85b4e**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00355 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que en providencia de 29 de mayo de 2023 dispuso devolver las diligencias para subsanar los yerros advertidos, atendiendo que “*el apelante amplió su sustentación*”, sin que se evidencia constancia alguna en torno a la temporaneidad del memorial presentado por el recurrente.

Así las cosas, en cumplimiento a ello y de cara a una revisión del escrito y su fecha de presentación, es del caso negar por extemporánea la ampliación a la sustentación del recurso de alzado incoado por el abogado Marconi Quintero, si se repara en que el recurso de alzada fue interpuesto como subsidiario del recurso de reposición incoado contra el auto de 28 de junio de 2022, lo que implica que el término con el que contaba el hoy apelante para recurrir dicha decisión, era la ejecutoria de la misma (30 de junio a 5 de julio de 2022), por lo que si las cosas son de ese modo, resultando fuera de tiempo cualquier solicitud o argumentación presentada con posterioridad, sin que esa particular circunstancia implique la contabilización de un nuevo término, por demás, no contemplado en la norma procesal; además, que tal ampliación fue radicada durante el término con el que cuentan los no apelantes para descorrer el recurso incoado, lo que reafirma su falta de tempestividad.

Resuelto lo anterior, remítanse inmediatamente las diligencias al Superior para que, dentro del ámbito de su competencia, se resuelva el recurso incoado por el prenombrado abogado contra la providencia de 28 de junio de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2020 00355 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030bb05fa05d20d320436fdb39963dd4ac343bf821c10081e8403d53543cb97**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2020 00555 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos el trabajo de partición allegado al plenario por el partidador designado, así como el pago del impuesto predial del inmueble identificado con Chip No. AAA0150UHYN, ubicado en la Carrera 93-C No. 54-D-26 Sur de Bogotá.

Así, sería del caso hacer el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno al trabajo partitivo respectivo, de no ser porque se advierte que presuntamente el heredero José Orlando León Carreño renunció a sus derechos herenciales, y dicese presuntamente, porque tal memorial fue remitido desde un email que no pertenece ni al prenombrado heredero ni a su apoderado judicial. Sin embargo, aún en el evento que tal memorial si haya sido remitido por quien suscribe, es del caso indicar que el artículo 16 del c.c., sobre el cual se fundamentó la petición, no establece lo que se pretende probar, aunado al hecho que tal heredero ya había aceptado con beneficio de inventario la herencia respectiva, tal como fue reconocido en el auto que declaró abierta y radicada la presente mortuoria, por lo que, en principio, la facultad de repudiarla ya se encontraría precluida.

Por tanto, es del caso imponer requerimiento al heredero José Orlando León Carreño y a su apoderado judicial para que, en el término de diez (10) días, so pena de no atender dicha petición, procedan a aclarar o coadyuvar la misma.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2020 00555 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b5ef5325cacc121acfc1a36babff899bf7c6283623939b4de39ffbd6fa1b**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00281 00**

Vencido en silencio como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito incoadas, es del caso continuar con el trámite a que hubiere lugar. Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del c.g.p. se fija la hora de las **9:00 a.m. de 29 de noviembre de 2023**, en procura de llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente trámite, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2°). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00281 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3735760e7d34c8c076d8c74a14138952606e96d81c941517864ee290ac52cb**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2021 00366 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por agregada a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por la pareja Díaz & Pelayo.
2. Tener por aceptado el cargo del abogado Edwin Camilo Meléndez Páez, designado como curador *ad litem* en representación de la demandada Ana Mercedes Pelayo Parra.
3. Convocar a la audiencia de inventarios y avalúos. Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 501 del c.g.p. se fija la hora de las **2:15 p.m. de 11 de octubre de 2023**, oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda a la respectiva en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00366 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8125f02cb403b90aa7858ad35b924a339d9920ccb9e50301dbc39792c00b1bf**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00589** 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos el acto de notificación efectuado por el extremo actor, a través del cual pretendía tener por notificada a la demandada. Sin embargo, de cara a la revisión integral del mismo se advierte la imposibilidad de darle validez a ese acto procesal. Téngase en cuenta que las previsiones establecidas en el ordenamiento procesal civil son excluyentes de aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022, pues imponen cargas disimiles; de ahí que resulte abiertamente desacertado remitir el citatorio previsto en el artículo 291 del c.g.p. pero invocar normas de la precitada ley 2213 y, además, enviar copia de la demanda y el auto admisorio. En tal sentido se impone requerimiento a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 *ibid.*), proceda a notificar al demandado en debida forma.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00589 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae166891298953ca4f3bb77e7c81be5777764ed2db8a4a7d77c46c6cb624da7**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00628 00**

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en auto de 18 de enero de 2023 y aquel admisorio de la demanda, se impone necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte demandante al dejar de cumplir lo dispuesto en autos. En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Secretaría proceda de conformidad previa observancia de embargo de remanentes (Ley 2213/22, art. 11°).
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00628 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9ebf66512e51fd25f2648f1d770682f816fe97701f9507f03b44ed7ec51d07**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00632 00**

En atención a informe secretarial que antecede, se le impone requerimiento al Director del establecimiento carcelario El Buen Pastor de Bogotá, para que a más tardar en treinta (30) días, so pena de dar inicio al incidente previsto en el numeral 3° del artículo 44 del c.g.p., proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de febrero de 2023, y comunicado mediante oficio 0344 de 8 de marzo siguiente. Por Secretaría librense y gestiónense los oficios de manera física y a por medio de los canales digitales reportados por la entidad. Déjese constancia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00632 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19787dea26adb75991c4660ee36ea8d0aeb6c8b74c150472cdf8b519862722**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00651** 00

De la revisión integral del expediente, se advierte que no se ha acreditado el cumplimiento de las medidas cautelares de impedimento de salida del país y embargo y retención de las cesantías del demandado, adoptadas en los literales a) y e) del numeral 4° del auto admisorio de la demanda. Por tanto, se impone requerimiento a Migración Colombia y a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de la Policía Nacional, para que en el improrrogable término de treinta (30) días, acrediten el cumplimiento de las cautelas decretadas, so pena de dar inicio al incidente previsto en el numeral 3° del artículo 44 del c.g.p. Por Secretaría líbrense y gestiónense los oficios (Ley 2213/22, art. 11°).

Al margen de lo anterior, se impone requerimiento a la parte demandante, para que en treinta (30) días, proceda a efectuar la notificación a su contraparte, acorde con las normas que gobiernan la materia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00651 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4118b3b77bbe8e64640125b37ae12963e561118e05e30f5d3852e51f1ca2ba26**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00757 00**

Para los fines legales pertinentes, y en atención a informe secretarial que antecede, se le impone requerimiento a la parte actora, para que a más tardar en treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), acredite en debida forma el acto de notificación al demandado según las previsiones de la codificación procesal civil o aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022, en los datos informados por Compensar E.P.S., los cuales ya le fueron puestos en conocimiento tal como se dispuso en auto de 9 de agosto de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00757 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593b9f093d4e08cbd8e76d7cca4a23a6c59a5c68b4fbff3ccf8326ca8cd0a225**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00791 00**

(Medidas cautelares)

De la revisión integral del expediente, se advierte que la empresa ATH Servicios y Suministros S.A.S. no ha acreditado el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 1° de marzo de 2022, por tanto, es del caso imponer requerimiento a dicha entidad para que, en el improrrogable término de treinta (30) días, so pena de dar inicio al incidente previsto en el artículo 130 del c.i.a. e imponer la sanción establecida en el numeral 3° del artículo 44 del c.g.p., acredite el cumplimiento de tales órdenes. Por secretaría líbrese la comunicación tanto física como digitalmente a las direcciones que se encuentren reportadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00598 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541244b105cd97830a405c7703354d3a3f21462e71c9bf361fbd18a1af64ab28**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00051 00**
(Cdo. medidas cautelares)

Para los fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos la respuesta emitida por la Unidad administrativa Migración Colombia, en acatamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país del ejecutado, y la misma póngase en conocimiento de la interesada, para lo que se estime oportuno (Ley 2213/22, art. 11°).

Ahora bien: de la revisión integral del expediente, se advierte que la Policía Nacional no ha acreditado el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en los literales b) y c) del auto de 28 de febrero de 2022, por tanto, es del caso imponer requerimiento a dicha entidad para que, en el improrrogable termino de treinta (30) días, so pena de dar inicio al incidente previsto en el artículo 130 del c.i.a e imponer las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del c.g.p., proceda a dar estricto cumplimiento a lo requerido en autos. Por secretaría líbrese la comunicación tanto física como digitalmente a los canales y direcciones que se encuentren reportados.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00051 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d2a86a695ddb94bd4c77a7609a435ed82e9c7ee64ef2383ed3e522fe5aecbc**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00137 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado del informe de visita social venció en silencio.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 del c.g.p. se fija la hora de las **11:00 a.m. de 15 de noviembre de 2023**, en procura de llevar a cabo audiencia de trámite dentro del presente asunto, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las fases establecidas en los artículos 372 y 373 del c.g.p., vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2º). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante:

a) Documentos. Se ordena tener en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que los mismos se encuentren ajustados en cuanto a derecho.

b) Testimonios. Se ordena escuchar a Judith Amparo Guanume Pérez, Ingrid Tatiana Guanume Pérez, Erika Camila Guanume Pérez y Teresa Pérez Garzón.

Se advierte al apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so

pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

II. Las solicitadas por la parte demandada

El curador *ad litem* que representa al demandado, se atuvo a las allegadas al plenario.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00137 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37e7fedff6dea3c566f582ce006fc24571d4d00f61c96f37bb185b909ae3c13c

Documento generado en 21/07/2023 04:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00162 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado José del Carmen Niño Niño, quien, a través de apoderado judicial, formuló excepciones de mérito, respecto de las cuales se ordena correr traslado acorde con las previsiones de que trata el artículo 110 del c.g.p. (atendiendo que no fueron enviadas de forma simultánea), para que la parte actora se pronuncie sobre ellas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría remítase a la parte demandante copia del escrito de la contestación y sus anexos por el medio más expedito. (Ley 2213/22 art. 11°).

Al margen de lo anterior, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Jeimy Alexandra Rodríguez Poveda dado que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 76 del c.g.p.

Finalmente, se reconoce a José Wilson Páez Torres para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00162 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c0cc46aec2b910bdde16e5181367b2110458c3594d658822191553e53c8e41**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Homologación, 11001 31 10 005 **2022 00292 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificado personalmente al demandado Edwin Alexander Rozo Rincón del auto admisorio de la demanda, según acto de notificación efectuado por el Defensor de Familia adscrito al Juzgado, acorde con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, cuyo demandado guardó silencio.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del c.g.p. se fija la hora de las **11:00 a.m. de 14 de noviembre de 2023**, en procura de llevar a cabo audiencia de trámite dentro del presente asunto, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases previstas en los artículos 373 y 373 del c.g.p., vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2º). Secretaría proceda de conformidad

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante

a) Documentos: Se ordena tener en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que los mismos se encuentren ajustados en cuanto a derecho.

II. Las solicitadas por el demandado

Al respecto, guardó silencio.

III. Pruebas ordenadas de oficio

a) Requerimiento. Se impone requerimiento a Iniri Alexandra Cuero Puliche para que, en el término de treinta (30) días, aporte las pruebas que acrediten las necesidades alimentarias del menor JARC, detallando y enlistando el valor y concepto de cada *ítem* que compone la obligación alimentaria (educación, salud, alimentos, recreación, etc.). Secretaría proceda de conformidad (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00292 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07d9f4704ac5c627779374d82ab2f1ca153e96d997ac83a9761960b8c1e8f4b2

Documento generado en 21/07/2023 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00437 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por contestada la demanda por parte del ejecutado Nicolás Londoño Bernal, quien, actuando en nombre propio, formuló excepciones de mérito, respecto de las cuales se ordena correr traslado acorde con las previsiones de que trata el artículo 110 del c.g.p. (atendiendo que no fueron enviadas de forma simultánea), para que la parte actora se pronuncie sobre ellas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría remítase a la ejecutante copia del escrito de la contestación y sus anexos, por el medio más expedito (Ley 2213/22 art. 11°).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00437 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aed2b38e6a553c9372a9a8b8c76af02f9ba44237158d9c2774d830e39d7ed8c**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

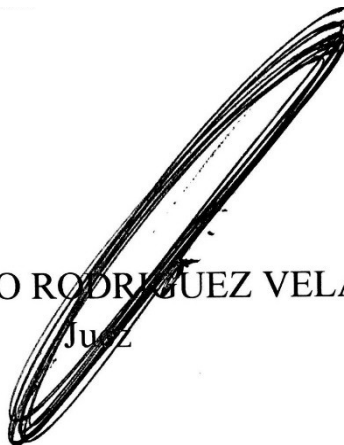
Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00437 00**
(Cdo. medidas cautelares)

En atención a petición incoada por la ejecutante, es del caso ordenar correr traslado al ejecutado, y por el término de cinco (5) días, de la solicitud de su inclusión en la plataforma REDAM, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2097 de 2021.

Al margen de lo anterior, y como quiera que la empresa Inspección de Gas Colombia S.A.S. no ha acreditado el cumplimiento de la cautela ordenada en autos, es del caso imponerle requerimiento para que, en el improrrogable término de diez (10) días, so pena de dar inicio al incidente previsto en el artículo 130 del c.i.a. e imponer las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del c.g.p., proceda a dar estricto cumplimiento a lo solicitado. Por secretaría líbrense las comunicaciones a las direcciones físicas y digitales que correspondan.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00437 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84a92d4a194fe955fde65b21f138df516a6ed84a044c4473f7cb4117738870c**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00523 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos la comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad de Soacha Cundinamarca (acatamiento de la medida cautelar decretada), y la misma póngase en conocimiento de la interesada, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes (ley 2213/22, art. 11).

Al margen de lo anterior, y en atención a solicitud incoada por el ejecutado, señor José David Peña Martínez, desde la dirección de correo electrónico o canal digital 3105856063.z@gmail.com, es del caso advertir que no se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 301 del c.g.p. para tenerlo por notificado por conducta concluyente, y por tanto, se ordena a la Secretaría del Juzgado, surtir la notificación prevista en la ley 2213 de 2022, remitiendo al prenombrado demandado copia de la demanda, junto con sus anexos, y el auto de 7 de marzo de 2023, por el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00523 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f7a936929db4cf50be7d7cb3e94c9703a78104dfbf942872e6294fda41265b**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00677 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado del informe de visita social venció en silencio.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 del c.g.p. se fija la hora de las **9:00 a.m. de 14 de noviembre de 2023**, en procura de llevar a cabo audiencia de trámite dentro del presente asunto, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las fases establecidas en los artículos 372 y 373 del c.g.p., vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2º). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante

a) Documentos: Se ordena tener en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que los mismos se encuentren ajustados en cuanto a derecho.

b) Declaraciones. Como posibles personas de apoyo, se ordena escuchar a los señores Gloria del Carmen Ortega Trujillo, Yesid Javier Ortega, Arelis María Alarcón Ortega, Henry Giovanni Alarcón Ortega y Carmenza Alarcón Mendoza.

c) Testimonios. En atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 392, *ib.*, solo se ordenará recibir en testimonio a Adriana Cancino Reyes y Víctor Hugo Chávez, toda vez que la declaración de los demás testigos solicitados versará sobre los mismos puntos.

Se advierte al apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

II. Las solicitadas por la parte demandada

El curador *ad litem* que representa al demandad, se atuvo a las allegadas al plenario.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00677 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1069817ec15ffdc9a021ba370a62daf1d667bca8cd38ee14591645872a8dd7**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00694 00**

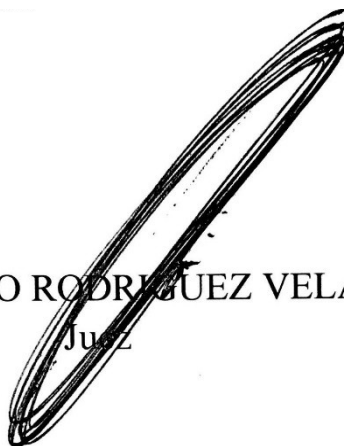
Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos la solicitud incoada por el apoderado judicial de la ejecutante, a través de la cual solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, y como se encuentra expresamente facultado para desistir, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del c.g.p., habrá de accederse a tal petición. En consecuencia, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte actora el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas en el presente asunto. Secretaría proceda de conformidad previa verificación de embargo de remanentes (Ley 2213/22, art. 11°).
5. Archivar el presente proceso, déjese constancia de su salida.
6. Reconocer a Álvaro Alexander Piza Vásquez para actuar como apoderado del ejecutado Carlos Enrique Peña Correa, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00694 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c233e955588981a7e731b8ca867001fa3d56bb1e0c7f704a6fff4ab75e3e9f69**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00703 00**

Para los fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutante, a través de la cual solicitó la terminación del proceso. No obstante, se desatiende esa petición, toda vez que, de la revisión integral del expediente, se advierte que la abogada del extremo actor no fue facultada de forma expresa para desistir en el memorial poder allegado al plenario; de ahí que se presente la prohibición consagrada en el inciso 4° del artículo 77 del c.g.p., pues *“el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa”*.

En tal sentido, se impone requerimiento a la ejecutante para que, en el término de treinta (30) días, de impulso al presente asunto, efectuando la notificación al ejecutado según las previsiones del c.g.p. o aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022, o en su defecto, allegue memorial poder con la facultad expresa para desistir.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2022 00703 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdc914bac61d2d2d42c2e4bc4426a03250e320e64524c15bb3df020c74e02ea**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de julio dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2023 00006 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Relevar del cargo de curadora *ad litem* a la abogada Olga Alicia Gómez Casanova, designada para la representación de la persona con discapacidad.

2. Designar, en su lugar, a la abogada Irina Paola Trespalacios Vanegas, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'022.162, y la tarjeta profesional 202.597 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la oficina 114 del Centro Comercial Yulima, ubicado en la Avenida Calle 15 No. 2-19 de Ibagué, Tol., teléfono 3147892375, y/o en las direcciones de correo electrónico inatrespalaciosvanegas@gmail.com, y aseoresarangotrespalacios@gmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición de la abogada el expediente, y contrólense términos.

2. Tener por agregado a los autos el memorial allegado por la abogada Alba Lucero García Silva, quien, a través de apoderada judicial, solicitó la integración del contradictorio en su condición de compañera permanente de la persona con discapacidad. Para tal efecto, se le hace saber a la prenombrada que en el presente asunto no se discute el derecho o contradicción que tuvieran las personas que eventualmente fueren designadas como apoyo del señor Jorge Isaac Parrado Reina, toda vez que esta clase de procesos se interpone “*en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad*” (Ley 1996/19, art. 38, núm. 1°). Por tanto, no es de recibo que comparezca al expediente aduciendo conflictos y actos de violencia económica entre los hijos de la persona con discapacidad y ella, pues se itera, el objeto el proceso de adjudicación de apoyos es “*propender a eliminar las barreras que generan discriminación y marginalización, y asegurar los apoyos requeridos para que todas las personas con discapacidad puedan ejercer todos sus derechos, sin distinción alguna*” [Congreso de la República de Colombia. Gaceta No. 322. Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley número 236 de 2019 Senado, 027 de 2017 Cámara. 7 de mayo de 2019, pág. 21], de tal suerte que si lo

pretendido es cuestionar el actuar de los demandantes o argumentar situaciones de conflicto con ellos, no es este el escenario judicial idóneo para tal efecto. En tal sentido, se advierte que su actuación en el expediente podrá versar sobre la condición de discapacidad actual del señor Parrado Reina, lo cual es el objeto del proceso, y para coadyuvar o cuestionar tal condición, podrá intervenir tanto en el término de traslado del informe de valoración de apoyos y visita social, como en la audiencia que eventualmente será citada.

Así, para los fines previstos en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena vincular al presente asunto a la señora Alba Lucero García Silva, quien se presenta como compañera permanente del señor Jorge Isaac Parrado Reina, como persona que eventualmente podría ejercer o estar interesada en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere el prenombrado, si a dicha adjudicación hubiere lugar.

3. Reconocer a Erika Juliana Beltrán Mantilla para actuar como apoderada judicial de la señora Alba Lucero García Silva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

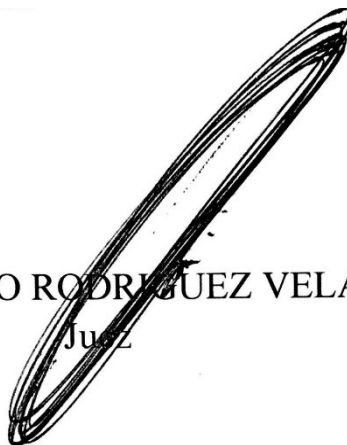
4. Agregar a los autos el informe de valoración de apoyos practicado por la Secretaría de Integración Social y el informe de visita social practicado por la Trabajadora Social del Juzgado, y de los mismos córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p. Remítase a los canales digitales de los apoderados judiciales (Ley 2213/22, art. 11°).

5. Reconocer a Omar de Jesús Cruz Vargas para actuar como apoderado judicial de Mauricio Andrés Parrado Perdomo, en los términos y para los fines del poder conferido. Así, entiéndanse revocados los poderes otorgados con anterioridad (c.g.p., art. 76).

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00006 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71fb9e8ba49eeaaba0f16ef41f58070c75b51d0755add6eeb49382f6602a8a6**
Documento generado en 21/07/2023 04:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2023 00052 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por agregado a los autos el citatorio enviado exitosamente al ejecutado por la ejecutante. Así, atendiendo el acta secretarial de 20 de junio de 2023 (arch. No. 11, exp. dig.), se tiene por notificado personalmente al ejecutado Oswaldo España Arévalo del mandamiento ejecutivo de pago, quien otorgó poder a los abogados Martha Constanza Muñoz Bernal y Geovanny Guzmán Tique, a quienes se les reconoce personería jurídica para actuar como sus apoderados judiciales, en los términos y para los términos del poder conferido. Sin embargo, se advierte que el inciso 3° del artículo 75 del c.g.p. prevé que *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*, por lo cual deberá limitarse la actuación a solo uno de ellos.

2. Tener por no contestada la demanda, dada la extemporaneidad en su radicación. Ha de verse que la notificación al ejecutado se surtió de forma personal el 20 de junio de 2023, misma fecha en que le fueron remitidas las diligencias a su canal digital (arch. No. 11, exp. dig.), por lo que contaba con diez (10) días para dar contestación al libelo, con vencimiento al 5 de julio de 2023, no obstante, tal memorial solo fue radicado ante el Juzgado el 6 de julio siguiente, cuando el término ya se encontraba vencido.

3. Así, como quiera que la parte pasiva no formuló excepciones u oposición alguna, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 440 del c.g.p. es del caso ordenar que continúe la ejecución, con estribo en los siguientes,

Antecedentes

La NNA SGEP, representada legalmente por su progenitora Yeny Rubiela Pinzón Niño, formuló demanda ejecutiva contra Oswaldo España Arévalo en procura de obtener el pago de \$20'421.994, en ese marco, por auto de 3 de

marzo de 2023 se libró el mandamiento ejecutivo por las sumas demandadas. El 20 de junio de 2023 se notificó personalmente al ejecutado, sin que en el término oportuno diera contestación al líbello, por tanto, como la pasiva dentro del término de traslado guardó silencio, se ordenará seguir adelante la obligación acorde con lo previsto en el artículo 440 del c.g.p.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el ejecutado Oswaldo España Arévalo, acorde con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo librado dentro de la presente causa.
2. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
3. Condenar en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$800.000. Liquídense.
4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo.
6. Oficiar al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad

*Ordena seguir adelante con la ejecución
Ejecutivo, 11001 31 10 005 2023 00052 00*

8. Remitir el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00052 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11baa41d8a62637552603fcc5831d7693e4d1317078c1793be4189e9800170a5**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2023 00052 00**
(Cdno. medidas cautelares)

Para los fines legales pertinentes, se tienen por agregadas a los autos las respuestas emitidas por la central de riesgos Cifin y la empresa Green World JE S.A.S., y las mismas pónganse en conocimiento de la interesada, por el medio más expedito, para los fines que estimen pertinentes (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00052 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cd2ed1452dbda4d27e345ec2e217b17729642b35899f01765de8dc68e8181f**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>